

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de enero de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00877-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que la ejecutada figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “Bbva Colombia”, contra Luz Adriana Avendaño Giraldo, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00877-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, se requerirá a la parte ejecutante para que aporte las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada o las comunicaciones remitidas al correo electrónico de este, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio, toda vez que se informa que estos fueron tomados del formato de solicitud del crédito, pero este no fue aportado como anexo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luz Adriana Avendaño Giraldo

identificada con cédula de ciudadanía 30.401.705 y a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “Bbva Colombia” identificado con Nit. 860.003.020-1 por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.754.276,53) por concepto del capital del pagaré número 00130937455000030542 exigible desde el 30 de junio de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 01 de julio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$55.839.144,11) por concepto del capital del pagaré número 00130937439600024214 exigible desde el 16 de junio de 2023.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 2, causados desde el 17 de junio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Claudia Marcela Arango Henao portadora de la T.P. 69.050 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que aporta las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada o las comunicaciones remitidas al correo electrónico de este, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por

este medio, toda vez que se informa que estos fueron tomados del formato de solicitud del crédito, pero este no fue aportado como anexo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8ccbf9853bcac2fc78e8634d01a5d8baf401aee73d7fe9005121337834749e**

Documento generado en 12/01/2024 03:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>